

Nov. 1/49

a) Ley por medio de la cual se deroga la No. 1371 de 1947 que agregó un artículo a la Ley No. 203 de 1939, relativo a los parques de diversiones y b) ley por medio de la cual a partir del 1^o de Enero de 1950, que establece una contribución de 5 por ciento del sueldo de un mes de cada año calendario. —

8 Piezas —

01747

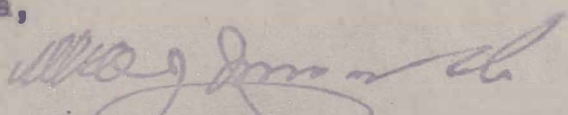
Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
3 de Nov. de 1949.-Señor Lic. Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio No.411, de fecha lo. del mes en curso, y de los siguientes proyectos de leyes: a) proyecto de ley por medio de la cual se deroga la No. 1371 de 1947, que agregó un artículo a la Ley No.203 de 1939, relativo a los parques de diversiones; y b) proyecto de ley por medio de la cual a partir del lo. de Enero de 1950, se establece una contribución de 5 por ciento del sueldo de un mes de cada año calendario, a cargo de todos los funcionarios y empleados del Estado, los establecimientos públicos del Estado, del Distrito de Santo Domingo, las Comunes y los Distritos Municipales, para constituir un fondo especial nacional de subsidios para la Cruz Roja Dominicana, el Consejo Nacional de la Tuberculosis y la Liga Dominicana contra el Cáncer.

Pláceme comunicarle que dichos proyectos de leyes fueron aprobados por el Senado en su sesión de esta misma fecha, y remitidos al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

dd

20/110372



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

411

1 NOV 1949

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad,-

Señor Presidente:

Aprobados por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted a) Proyecto de ley por medio del cual se deroga la ley No. 1371 de 1947, que agregó un artículo a la Ley No. 203 de 1939, relativo a los parques de diversiones, y b) Proyecto de ley por medio del cual a partir del 1.º de Enero de 1950, se establece una contribución de 5 por ciento del sueldo de un mes de cada año calendario, a cargo de todos los funcionarios y empleados del Estado, los establecimientos públicos del Estado, del Distrito de Santo Domingo, las Comunes y los Distritos Municipales.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

20110871



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 36981

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
7 de noviembre de 1949Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación No. 1746 de fecha 3 de noviembre en curso, dirigida al Excelentísimo Señor Presidente de la República, e informarle que las leyes del Congreso Nacional que usted se sirvió remitir anexas, una de las cuales deroga la número 1371 de 1947, que agregó un artículo a la Ley No. 203 de 1939, relativo a los parques de diversiones; y la otra que establece, a partir del 1.º de enero de 1950, una contribución de 5 por ciento del sueldo de un mes de cada año calendario, a cargo de todos los funcionarios y empleados del Estado, los establecimientos públicos del Estado, del Distrito de Santo Domingo, las Comunes y los Distritos Municipales, para constituir un fondo especial nacional de subsidios para la Cruz Roja Dominicana, el Consejo Nacional de la Tuberculosis y la Liga Dominicana contra el Cáncer, han sido promulgadas en fecha de hoy, y registradas bajo los números 2147 y 2148, respectivamente.

Le saluda muy atentamente,

Telésforo R. Calderón
Secretario de Estado de la Presidenciatrc
am/pr

01/10/49

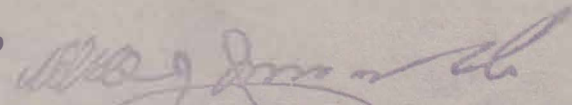
01746

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
3 de Nov. de 1949.-Generalísimo
Rafael L. Trujillo Molina
Presidente de la República,
Benefactor de la Patria,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobadas por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, las siguientes leyes: a) ley por medio de la cual se deroga la No. 1371 de 1947, que agregó un artículo a la Ley No. 203 de 1939, relativo a los parques de diversiones; y b) ley por medio de la cual a partir del 1.º de Enero de 1950, se establece una contribución de 5 por ciento del sueldo de un mes de cada año calendario, a cargo de todos los funcionarios y empleados del Estado, los establecimientos públicos del Estado, del Distrito de Santo Domingo, las Comunes y los Distritos Municipales, para constituir un fondo especial nacional de subsidios para la Cruz Roja Dominicana, el Consejo Nacional de la Tuberculosis y la Liga Dominicana contra el Cáncer.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

dd

P/110760



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se deroga la Ley No. 1371, promulgada el 7 de Marzo de 1947 y publicada en la Gaceta Oficial No. 6596, que agregó un artículo, 4 bis, a la Ley No. 203, del 23 de Diciembre de 1939, relativo a los parques de diversiones con juegos de envite o de azar, y queda sin efecto el Reglamento No. 5752, del 10 de Abril de 1947, publicado en la Gaceta Oficial No. 6928, fundado en dicha Ley.

Art. 2.- En consecuencia, de acuerdo con la legislación ordinaria vigente, a partir de la vigencia de la presente ley, estará prohibido el funcionamiento de los parques de diversiones, excepto cuando no tengan juegos de envite o de azar; disponiéndose que los parques de diversiones con juegos de envite o de azar que al publicarse esta ley estén en funcionamiento activo pueden seguir funcionando hasta que se agoten los períodos previstos por los contratos en virtud de los cuales fueron establecidos, y cumpliéndose, respecto de ellos, las estipulaciones de dichos contratos.

Art. 3.- El Poder Ejecutivo estará capacitado para resolver toda cuestión administrativa que surja de la ejecución de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana al primer día del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106 de la Independencia, 87 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.

(Fdo.) EL PRESIDENTE:
Porfirio Herrera

(Edos.) LOS SECRETARIOS:
Federico Nina hijo
Rafael Ginebra Hernández
Secretario ad-hoc

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO EN SEÑALAR:

Art. 1.- Se derogó la Ley No. 1371, promulgada el 7 de Mayo de 1947 y publicada en la Gaceta Oficial No. 6326, que otorgó un artículo a las Leyes No. 307, del 23 de Diciembre de 1939, relativo a los juegos de diversiones con juegos de azar y se estableció en la Gaceta Oficial No. 6328, fundada en dicha Ley.

Art. 2.- En consecuencia, de acuerdo con la legislación anterior vigente, a partir de la vigencia de la presente ley, estará prohibido el funcionamiento de los juegos de diversiones, excepto cuando no tengan juegos de azar; disposiciones que los juegos de diversiones con juegos de azar o de azar que el punto de esta ley están en transición y no quedan sujetos a las mismas hasta que se agoten los períodos previstos por los contratos en virtud de los cuales fueron subastados y cumplidos, respecto de ellos, las obligaciones de dichos contratos.

Art. 3.- El Poder Ejecutivo estará capacitado para resolver toda cuestión administrativa que surja de la ejecución de la presente ley.

9^o LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 5694
en el folio..... del libro letra.....

No. 57 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y consta de.....
hojas escritas en imitación a razón de dos especios.

Ciudad Trujillo, 3 de Mayo de 1949
Jefe de las Oficinas del Senado
[Firma]



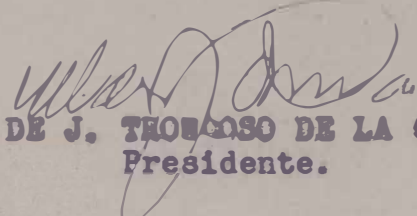
CONGRESO NACIONAL

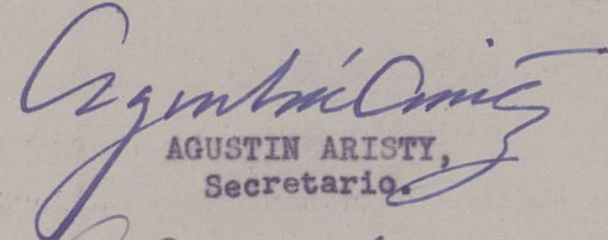
Proy. de ley por medio del cual se deroga la Ley No. 1371 de 1948, relativo a los parques de diversiones.

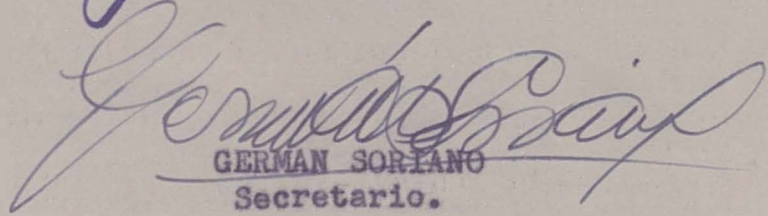
ASUNTO

PAG. 2

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106 de la Independencia, 87 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.


 M. DE J. THOMOSO DE LA CONCHA,
 Presidente.


 AGUSTIN ARISTY,
 Secretario.


 GERMAN SORIANO
 Secretario.

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley por medio del cual se reforma la ley No. 1371 de 1967, relativa a los parques de diversiones.

PAG.

ASUNTO

ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y nueve, en la tarde, en el Salón de las Sesiones, se reunió el Senado de la República Dominicana para celebrar la Sesión Ordinaria No. 1371, de la siguiente manera:

M. DE J. TORRES DE LA CRUZ
Presidente

[Signature]
SECRETARÍA

[Signature]
SECRETARÍA

9. LEGISLATURA Ord. 1979

REGISTRADA-AL No. 5699

en el folio 51 del libro letra A

No. 51 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de 3 artículos

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, 3 de noviembre de 1969

[Signature]

Leite de las Oficinas del Senado





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- A partir del 1o. de Enero de 1950, se establece una contribución de 5 por ciento del sueldo de un mes de cada año calendario, a cargo de todos los funcionarios y empleados del Estado, los establecimientos públicos del Estado, del Distrito de Santo Domingo, las Comunes y los Distritos Municipales.

Art. 2.- El producto de dicha contribución constituirá un fondo especial nacional de subsidios para la Cruz Roja Dominicana, el Consejo Nacional de la Tuberculosis y la Liga Dominicana contra el Cáncer, en las proporciones que fije el Poder Ejecutivo, en sustitución de las contribuciones que hasta ahora reciben dichas instituciones de los funcionarios y empleados públicos por enrolamiento voluntario.

Art. 3.- La contribución será retenida por el Tesorero Nacional y por los Tesoreros o pagadores de las entidades indicadas en el artículo 1o., quienes la remitirán al Tesorero Nacional.

Art. 4.- La retención se hará en el período de tiempo y en la forma que determine el Poder Ejecutivo, por medio de instrucciones administrativas.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el primer día del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106 de la Independencia, 87 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:

(Fdo.) Porfirio Herrera

LOS SECRETARIOS:
Federico Nina hijo

(Fdos.)

Rafael Ginebra Hernández
Secretario ad-hoc

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en

EL CONGRESO NACIONAL

9^a LEGISLATURA Ord. L. 19 X 9

REGISTRADA AL No. 570 P

en el folio 1 del libro letra A

No. 57 de artículos de Leyes, Decretos y Resoluciones

y de los señores por el Senado

y contra de ellos

hojas sueltas en número a razón de dos secciones

Ciudad Trujillo 3 mayo 19 X 9

J. P. Horta

Jefe de las Oficinas del Senado



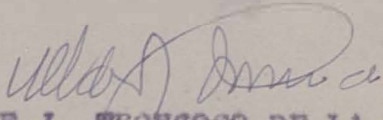
CONGRESO NACIONAL

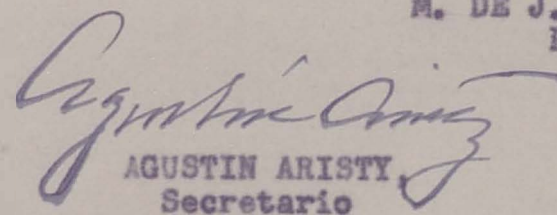
Proy. de ley por medio del cual se establece una contribución de 5 por ciento del sueldo de un mes de cada año calendario.

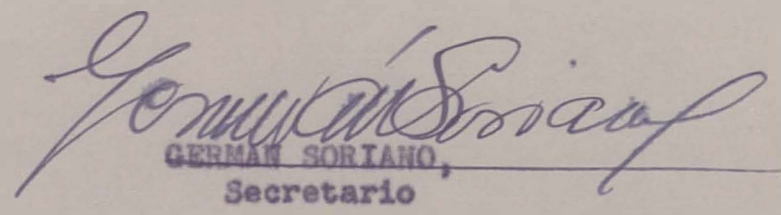
ASUNTO

PAG. 2

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106 de la Independencia, 87 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.


M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente.


AGUSTIN ARISTY,
Secretario


GERMAN SORIANO,
Secretario

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

PAG.

El presente proyecto de ley, que tiene por objeto la modificación de la Ley No. 110 del 15 de Agosto de 1954, que establece el procedimiento para la declaración de estado de guerra, se somete a la consideración del Honorable Congreso Nacional, en el día de hoy, para que se pronuncie sobre el mismo.

[Faint handwritten text and signatures in the center of the page]

9^o LEGISLATURA *Ord. 19 X 9*

REGISTRADA AL No. *570*

en el folio *1* del libro letra *2*

No. *57* de sesiones de la Leyes Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *dos* folios

hejas escritas en triplicado a juicio de dos espaldas

Ciudad Trujillo *3* de *Junio* 19*57*

E. Paulier 19*57*

11/6 de las Sesiones del Senado





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:


Art. 1.- Sederoga la Ley No. 1371, promulgada el 7 de Marzo de 1947 y publicada en la Gaceta Oficial No. 6596, que agregó un artículo, 4 bis, a la Ley No. 203, del 23 de Diciembre de 1939, relativo a los parques de diversiones con juegos de envite o de azar, y queda sin efecto el Reglamento No.5752, del 10 de Abril de 1947, publicado en la Gaceta Oficial No.6928, fundado en dicha Ley.

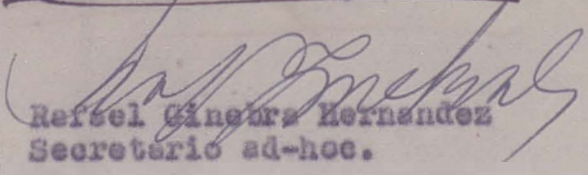
Art. 2.- En consecuencia, de acuerdo con la legislación ordinaria vigente, a partir de la vigencia de la presente ley, estará prohibido el funcionamiento de los parques de diversiones, excepto cuando no tengan juegos de envite o de azar; disponiéndose que los parques de diversiones con juegos de envite o de azar que al publicarse esta ley estén en funcionamiento activo pueden seguir funcionando hasta que se agoten los períodos previstos por los contratos en virtud de los cuales fueron establecidos, y cumpliéndose, respecto de ellos, las estipulaciones de dichos contratos.

Art. 3.- El Poder Ejecutivo estará capacitado para resolver toda cuestión administrativa que surja de la ejecución de la presente ley.


Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana al primer día del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106 de la Independencia; 27 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.

LOS SECRETARIOS


Federico Nino Hijo.


Rafael Cincera Hernandez
Secretario ad-hoc.

EL PRESIDENTE:


Portirio Herrera

EL CONGRESO NACIONAL
EN HONOR DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]



19
 LEGISLATURA DEL 19 49
 REGISTRADA con el Número 5067
 en el folio 342 del Libro Letra de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
 por la Cámara de Diputados, y consta de
 hojas escritas a máquina
 a razón de dos espacios interlineales
 Ciudad Trujillo, R. D. de 19 49
 Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados
 Ayudante de Secretaría

[Handwritten signature and scribbles at the bottom of the page.]



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- A partir del 1o. de Enero de 1950, se establece una contribución de 5 por ciento del sueldo de un mes de cada año calendario, a cargo de todos los funcionarios y empleados del Estado, los establecimientos públicos del Estado, del Distrito de Santo Domingo, las Comunes y Los Distritos Municipales.

Art. 2.- El producto de dicha contribución constituirá un fondo especial nacional de subsidios para la Cruz Roja Dominicana, el Consejo Nacional de la Tuberculosis y la Liga Dominicana contra el Cáncer, en las proporciones que fije el Poder Ejecutivo, en sustitución de las contribuciones que hasta ahora reciben dichas instituciones de los funcionarios y empleados públicos por enrolamiento voluntario.

Art. 3.- La contribución será retenida por el Tesorero Nacional y por los Tesoreros o pegadores de las entidades indicadas en el artículo 1o., quienes la remitirán al Tesorero Nacional.

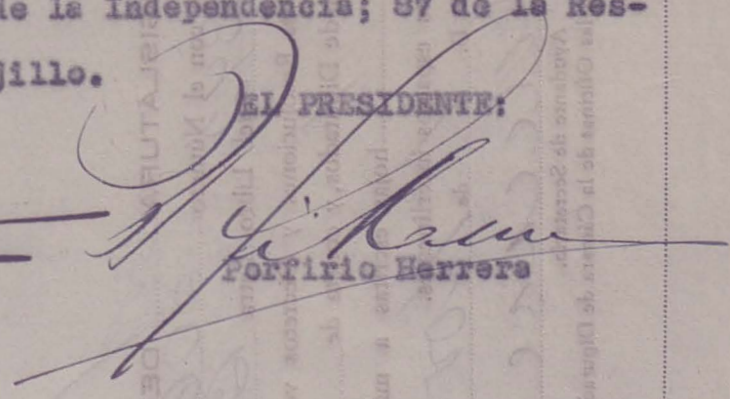
Art. 4.- La retención se hará en el período de tiempo y en la forma que determine el Poder Ejecutivo, por medio de instrucciones administrativas.

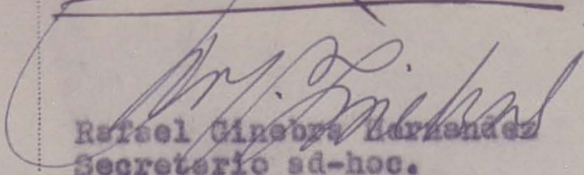
Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana el primer día del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106 de la Independencia; 87 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:


Federico Nino Nijo.


Porfirio Herrera


Rafael Cinebra Hernández
Secretario ad-hoc.

jpk.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA



Faded text from the reverse side of the page, including the beginning of an article: "Artículo 1.º - El Congreso Nacional se compone de la Cámara de Diputados y el Senado..."

27
LEGISLATURA DEL 1945

REGISTRADA con el Número 3068
en el folio 29 del Libro Letra B de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. de Mayo 1945

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados
Ayudante de Secretarías

Handwritten signature and scribbles at the bottom right of the page.